

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2004-15

TEMA : DETERMINAR SI LA TRAMITACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO CONSTITUYE CAUSAL DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO C) DEL NUMERAL 31.1 DEL ARTÍCULO 31° DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA, LEY N° 26979 MODIFICADA POR LEY N° 28165.

FECHA : 23 de septiembre de 2004
HORA : 5.00 p.m.
LUGAR : Calle Diez Canseco N° 258 Miraflores

ASISTENTES : Ana María Cogorno P. Mariella Casalino M. Oswaldo Lozano B.
Marina Zelaya V. Renée Espinoza B. Silvia León P.
Juana Pinto de Aliaga José Manuel Arispe V. Ada Flores T.
Lourdes Chau Q. Zoraida Olano S. Marco Huamán S.
Elizabeth Winstanley P. Doris Muñoz G. María Eugenia Caller F.

NO ASISTENTES : Gabriela Márquez P. (descanso médico: fecha de votación).

I. ANTECEDENTES:

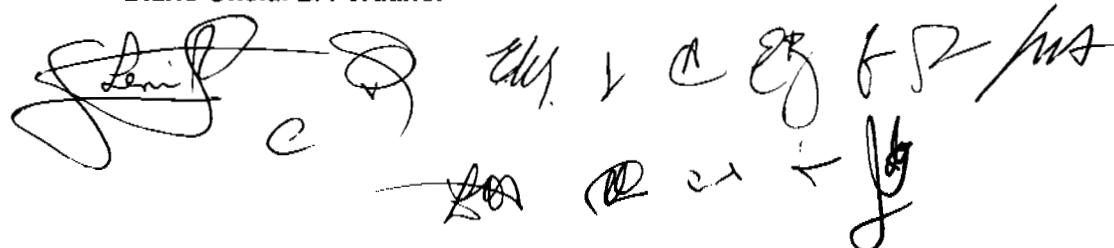
Informe que sustenta el acuerdo adoptado.

II. AGENDA:

Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene los puntos de deliberación, los votos emitidos, el acuerdo adoptado y su fundamento, tal como se detalla en el cuadro que se transcribe a continuación, siendo la decisión adoptada la siguiente:

"De acuerdo con el inciso c) del numeral 31.1 del artículo 31° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, modificada por Ley N° 28165, no procede la suspensión del procedimiento de cobranza coactiva durante la tramitación de un recurso de apelación formulado dentro de un procedimiento no contencioso.

El acuerdo que se adopta en la presente sesión se ajusta a lo establecido en el artículo 154º del Código Tributario, y en consecuencia, la resolución que se emita debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano."



TEMA: DETERMINAR SI LA TRAMITACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO CONSTITUYE CAUSAL DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO C) DEL NUMERAL 31.1 DEL ARTÍCULO 31° DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA, LEY N° 26979 MODIFICADA POR LEY N° 28165.

		PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO	
		PROPIUESTA 1	PROPIUESTA 2
PROPIUESTA 1	De acuerdo con el inciso c) del numeral 31.1 del artículo 31° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, modificada por Ley N° 28165, no procede la suspensión del procedimiento de cobranza coactiva durante la tramitación de un recurso de apelación formulado dentro de un procedimiento no contencioso.	De acuerdo con el inciso c) del numeral 31.1 del artículo 31° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, modificada por Ley N° 28165, procede la suspensión del procedimiento de cobranza coactiva durante la tramitación de un recurso de apelación formulado dentro de un procedimiento no contencioso.	El acuerdo que se adopta en la presente sesión se ajusta a lo establecido en el artículo 154º del Código Tributario, y en consecuencia, la resolución que se emita debe ser publicada en el diario oficial El Peruano.
PROPIUESTA 2	Fundamento: ver propuesta 1 del informe.	Fundamento: ver propuesta 2 del informe.	El acuerdo que se adopta en la presente sesión no se ajusta a lo establecido en el artículo 154º del Código Tributario.
Vocales			
Dra. Caller	X		X
Dra. Cogorno		X	X
Dra. Casalino		X	X
Dr. Lozano		X	X
Dra. Zelaya	X		X
Dra. Espinoza	X		X
Dra. León		X	X
Dra. Pinto		X	X
Dr. Arispe		X	X
Dra. Flores	X		X
Dra. Márquez	(descanso médico)	(descanso médico)	(descanso médico)
Dra. Chau	X		X
Dra. Olano	X		X
Dr. Huamán	X		X
Dra. Winstanley	X		X
Dra. Muñoz	X		X
Total	9	6	15

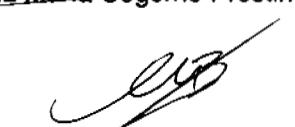
SB  10/10/2018

III. DISPOSICIONES FINALES:

Se deja constancia que forma parte integrante del Acta el informe que se indica en el punto I de la presente (Antecedentes).

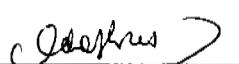
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión procediendo los vocales asistentes a firmar la presente Acta en señal de conformidad.


Ana María Cegarra Prestimoni

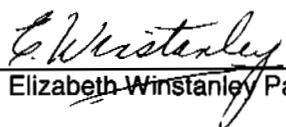

Oswaldo Lozano Byrne

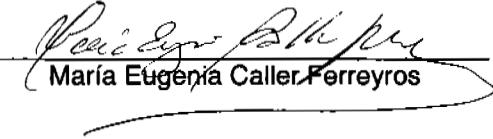

Renée Espinoza Bassino


Juana Pinto de Aliaga

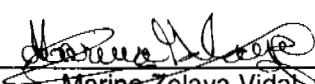

Ada Flores Talavera

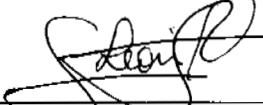

Zoraida Olano Silva


Elizabeth Winstanley Patio

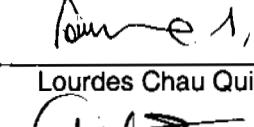

María Eugenia Caller Ferreyros

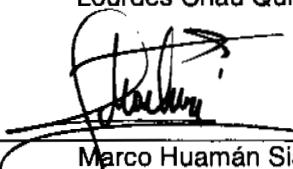

Mariella Casalino Mannarelli


Marina Zelaya Vidal


Silvia León Pinedo


José Manuel Arispe


Lourdes Chau Quispe


Marco Huamán Sialer


Doris Muñoz García

INFORME FINAL

TEMA : DETERMINAR SI LA TRAMITACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO CONSTITUYE CAUSAL DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO C) DEL NUMERAL 31.1 DEL ARTÍCULO 31° DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA, LEY N° 26979 MODIFICADA POR LEY N° 28165.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Determinar si la existencia de un procedimiento no contencioso en trámite constituye causal de suspensión del procedimiento de cobranza coactiva de conformidad con lo establecido en el inciso c) del numeral 31.1 del artículo 31° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, modificada por Ley N° 28165.

El tema se somete al pleno, debido a que se ha detectado una dualidad de criterio en los recursos de queja presentados por la cobranza coactiva de obligaciones tributarias de gobiernos locales, en los casos siguientes:

Caso 1: un contribuyente que interpone recurso de queja contra el ejecutor coactivo de una Municipalidad, alegando que existe un recurso de apelación en trámite, el cual se encuentra referido a la apelación interpuesta contra una resolución emitida por dicha Administración, declarando improcedente su solicitud de inafectación del Impuesto Predial. En la resolución de ejecución coactiva se deja constancia que no existe reclamación oportuna en trámite. Se ordena la suspensión de la cobranza.

Caso 2: un contribuyente que solicita la suspensión del procedimiento de cobranza coactiva en atención a encontrarse pendiente de resolver el recurso formulado contra la resolución denegatoria ficta de una solicitud no contenciosa de corrección de cobro excesivo de Arbitrios Municipales, habiendo la Administración indicado que el quejoso no impugnó los valores emitidos previamente y que son materia de cobranza. Se declara infundada la queja.

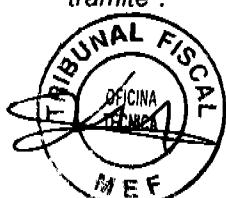
2. ANTECEDENTES

2.1 ANTECEDENTES NORMATIVOS

El artículo 15° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, modificada por la Ley N° 28165, aplicable al procedimiento de cobranza coactiva de obligaciones tributarias según el artículo 30° de la misma ley, señala que la resolución de ejecución coactiva deberá contener, bajo sanción de nulidad, entre otros requisitos, la identificación de la resolución o acto administrativo generador de la obligación, debidamente notificado, precisándose que debe acompañarse copia de dicho acto, su constancia de notificación y recepción, así como la constancia de haber quedado consentida o causado estado.

El inciso c) del numeral 1 del numeral 31.1 del artículo 31° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva señala que además de las causales de suspensión que prevé el artículo 16° de la ley, el ejecutor, bajo responsabilidad, también deberá suspender el procedimiento de cobranza coactiva:

"c) Cuando se haya presentado, dentro de los plazos de ley, recurso impugnatorio de reclamación; de apelación ante la Municipalidad Provincial de ser el caso; apelación ante el Tribunal Fiscal o demanda contencioso administrativa que se encontrara en trámite".



2.2 ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

RTF N° 02225-5-2003 del 25 de abril de 2003

Se declara infundada la queja interpuesta. Se indica que: "en cuanto a lo alegado por la quejosa en el sentido que la cobranza debe suspenderse al existir una apelación contra una solicitud de exoneración presentada que se encuentra pendiente de resolución en el Tribunal Fiscal, debe señalarse que la existencia de dicha apelación (o de solicitudes de exoneración referidas a estos tributos pendientes de ser resueltas, como afirma la Administración que sucedió en el caso de autos) no constituye un recurso de reclamación de los valores que sirvieron de título para la ejecución de la cobranza, ni califica como un supuesto previsto en la ley que imposibilite el inicio o suspenda la cobranza coactiva de una resolución de determinación debidamente notificada."

RTF N° 8004-2-2001 del 26 de setiembre de 2001

Se declara infundada la queja interpuesta. Se indica que: "... la existencia de un procedimiento no contencioso de devolución en trámite no es causal para la suspensión del Procedimiento de Cobranza Coactiva, ...".¹

3. PROPUESTAS

3.1 PROPUESTA 1

DESCRIPCIÓN

De acuerdo con el inciso c) del numeral 31.1 del artículo 31º de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, modificada por Ley N° 28165, no procede la suspensión del procedimiento de cobranza coactiva durante la tramitación de un recurso de apelación formulado dentro de un procedimiento no contencioso.

FUNDAMENTO

El inciso c) del numeral 31.1 del artículo 31º de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, modificada por la Ley N° 28165, regula la suspensión del procedimiento de cobranza coactiva en los casos en que el contribuyente haya interpuesto, dentro de los plazos de ley, los recursos impugnativos de reclamación, apelación ante la Municipalidad Provincial y apelación ante el Tribunal Fiscal, siendo preciso indicar que debe entenderse que dichos recursos deben ser formulados dentro de un procedimiento contencioso tributario.

De acuerdo con las normas relativas al procedimiento de cobranza coactiva, éste se inicia con la finalidad de exigir el pago de la deuda contenida en un acto administrativo, la cual tiene que tener el carácter de exigible.

Uno de los requisitos de la exigibilidad de la deuda es que el título o acto que sustenta la ejecución, haya quedado consentido o causado estado, ello implica que respecto de él no exista un procedimiento en trámite. Obviamente, el procedimiento a que se hace referencia debe estar directamente referido al acto que será objeto de cobranza, pues sólo en esta medida se justifica la suspensión del procedimiento de cobranza coactiva, al incumplirse uno de los requisitos para su procedencia.

Sostener lo contrario, esto es que se pueda suspender la cobranza coactiva por el inicio de un procedimiento no contencioso, implicaría introducir una causal no prevista en la ley y lo más grave, que no guarda relación con el carácter exigible de la deuda, más aún si se considera que no existe un plazo para presentar una solicitud no contenciosa, de

¹ Si bien dicho criterio está referido al Código Tributario y no a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, ambas disposiciones en este aspecto son similares, por lo que cabe hacer referencia al mencionado criterio.



modo que el contribuyente se encuentra en cualquier momento en la atribución de presentar dichas solicitudes, pudiendo por tanto desvirtuar el carácter exigible de la deuda.

Lo expuesto resulta evidente en el caso de órdenes de pago, las que conforme con el inciso d) del artículo 25º de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, constituyen deuda exigible si han sido emitidas y notificadas conforme a ley, sin ser relevante que se haya formulado recurso impugnativo. Sin embargo, de aceptarse que la tramitación de un procedimiento no contencioso resta exigibilidad a la deuda, ello implicaría desconocer la disposición antes referida, pues un contribuyente podría iniciar un procedimiento no contencioso respecto de la deuda contenida en una orden de pago, consiguiendo con ello la suspensión de una cobranza iniciada conforme a ley.

3.2 PROPUESTA 2

DESCRIPCIÓN

De acuerdo con el inciso c) del numeral 31.1 del artículo 31º de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, modificada por Ley N° 28165, procede la suspensión del procedimiento de cobranza coactiva durante la tramitación de un recurso de apelación formulado dentro de un procedimiento no contencioso.

FUNDAMENTO

El inciso c) del numeral 31.1 del artículo 31º de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva – Ley N° 26979, regula la suspensión del procedimiento de cobranza coactiva en los casos en que el contribuyente ha interpuesto los siguientes recursos impugnatorios: 1) reclamación, 2) apelación ante la Municipalidad Provincial, 3) apelación ante el Tribunal Fiscal, y 3) demanda contencioso administrativa.

En cuanto a la apelación ante el Tribunal Fiscal, la norma no ha previsto que dicho recurso haya sido interpuesto dentro de un procedimiento contencioso tributario, por lo que en atención a que no cabe distinguir donde la ley no distingue, también resultaría de aplicación respecto de la apelación presentada dentro de un procedimiento no contencioso tributario.

Una interpretación en contrario, es decir, que sólo se encontraría referida a la apelación interpuesta dentro de un procedimiento contencioso tributario, significaría restringir los alcances de la causal de suspensión prevista en la citada norma.

4. CRITERIOS A VOTAR

4.1 PROPUESTA 1

De acuerdo con el inciso c) del numeral 31.1 del artículo 31º de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, modificada por Ley N° 28165, no procede la suspensión del procedimiento de cobranza coactiva durante la tramitación de un recurso de apelación formulado dentro de un procedimiento no contencioso.

4.2 PROPUESTA 2

De acuerdo con el inciso c) del numeral 31.1 del artículo 31º de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, modificada por Ley N° 28165, procede la suspensión del procedimiento de cobranza coactiva durante la tramitación de un recurso de apelación formulado dentro de un procedimiento no contencioso.

